



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

10 de diciembre de 2009

Núm. 169-14

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000147 **Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para su debate en Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 2009.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo primero, tres

De modificación.

Texto que se propone:

Tres. Se modifica el artículo 4, que quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor será el siguiente:

a) Treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente.

b) Si la fecha de recibo de la factura o la solicitud de pago equivalente se presta a duda, treinta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

c) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, treinta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.

d) Si legalmente en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes o en la fecha en que tiene lugar dicha aceptación o verificación, treinta días después de esta última fecha.»

En sustitución de:

Tres. Se modifica el artículo 4, que quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor será el siguiente:

a) Sesenta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente.

b) Si la fecha de recibo de la factura o la solicitud de pago equivalente se presta a duda, sesenta días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

c) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, sesenta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.

d) Si legalmente en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes o en la fecha en que tiene lugar dicha aceptación o verificación, sesenta días después de esta última fecha.»

JUSTIFICACIÓN

El plazo de 30 días, si no se fija la fecha o plazo de pago en el contrato, es el previsto en la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de la que es transposición la Ley 3/2004 de 29 de diciembre objeto de la proposición de Ley, El vigente artículo 4 de esta Ley prevé también un plazo de pago de 30 días, aunque permite acuerdo en contrario de las partes, y esta previsión se ha eliminado acertadamente en la redacción objeto de la enmienda.

No obstante, en la línea de otros países europeos (Francia, 45 días) se considera más acertado mantener el plazo actual de pago más reducido de 30 días, atendiendo especialmente a los motivos de la reforma que se expresan en la parte expositiva de la iniciativa:

«la crisis que vive actualmente la economía española, con una evolución galopante de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas, que está afectando a todos los sectores industriales y que pone en peligro la supervivencia de miles de empresas, en especial las pequeñas y medianas empresas, que funcionan con gran dependencia al crédito a corto plazo y con unas limitaciones de tesorería que hacen especialmente complicada su supervivencia en el contexto económico actual».

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo primero, tres

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

2. En el caso de agrupación de suministros en una sola factura, se estará a la primera de las mismas a los efectos de la aplicación de lo que dispone el apartado anterior, salvo que los suministros individualizados correspondan a meses distintos, caso en el que se estará al día de entrega de cada uno de los suministros o prestaciones de servicios realizados.»

En sustitución de:

«2. En el caso de agrupación de suministros en una sola factura, se estará a la última de las mismas a los efectos de la aplicación de lo que dispone el apartado anterior, salvo que los suministros individualizados correspondan a meses distintos, caso en el que se estará al día de entrega de cada uno de los suministros o prestaciones de servicios realizados.»

JUSTIFICACIÓN

La agrupación de suministros en una sola factura viene siendo una de las fórmulas utilizadas por el deudor para burlar los plazos de pago establecidos por lo que se estima más conveniente que dichos plazos cuenten desde la primera de ellas.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo primero, tres

De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

3. Los proveedores emitirán la factura o solicitud de pago equivalente dentro de los cinco primeros días de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.»

En sustitución de

«3. Los proveedores, salvo pacto en contrario, emitirán la factura o solicitud de pago equivalente dentro de los cinco primeros días de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta preciso limitar la autonomía de la voluntad y establecer por ley la facturación dentro de los cinco primeros días de la fecha de entrega que conste en el albarán o documento que acredite la recepción de los bienes, sin admitir «pacto en contrario» que puede ser utilizado por los clientes para dilatar los plazos de pago al proveedor.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo segundo. Creación del Observatorio Estatal de la Morosidad

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En la actual situación de crisis económica debe racionalizarse y reducir el gasto público. No se halla debidamente justificada la necesidad de crear otro «observatorio» adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el «asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de infor-

mes y estudios y propuestas». No se aprecian las ventajas de crear otro «órgano colegiado» que precisará una sede, contratación de personal directivo, dotación presupuestaria para sus actividades, ni el incentivo que ello puede suponer para la creación de organismos similares en las Comunidades autónomas, como ya se contempla en el precepto cuya supresión se propone a través de esta enmienda.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds a instancia del portavoz don Joan Ridao i Martín al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2009.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 2, apartado b)

De adición.

Se añade el siguiente párrafo al apartado b) del artículo 2 con la siguiente redacción:

«Asimismo tendrán la consideración de Administraciones Públicas en lo que se refiere a las obligaciones de pago con sus contratistas, las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de aclarar que las entidades públicas empresariales y estatales y los organismos asimilados dependientes de la administración, tienen consideración de administraciones públicas al objeto de la aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 3, apartado 1, letra b)

De modificación.

Se modifica el redactado de la letra b) del apartado 2 del artículo 3 al que se le da la siguiente redacción:

«b) La ley no será de aplicación en los intereses relacionados con la legislación en materia cambiaría cuanto a los cheques pagarés y letras de cambio operen como títulos abstractos, sin existencia de relación causal alguna entre el deudor y el proveedor.

Por el contrario, cuando el título no haya sido objeto de endoso alguno y, por tanto, el proveedor reclame su cuantía, y éste sea también acreedor legítimo de la deuda causal, la Ley será plenamente aplicable.

En cualquier caso, el acreedor podrá escoger entre exigir al deudor moroso los intereses de demora y penalizaciones previstos en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista o bien los recogidos en la Ley Cambiaria y del Cheque.»

JUSTIFICACIÓN

Se establece la aplicabilidad de la ley de morosidad a los intereses que se devenguen por impagos de cheques, pagarés y letras de cambio, cuando exista una relación causal entre librador y tenedor de la misma.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 4, apartado 1, letra a)

De modificación.

Se modifica el redactado de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«a) El plazo de pago no podrá superar los sesenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la

factura. En caso de que el cliente quiera establecer, para simplificación administrativa o financiera, una o varias fechas fijadas de pago dentro del mes, para la liquidación de las facturas de proveedores, dicha condición no podrá implicar que, en términos reales, el período de pago supere los sesenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura, o en su caso, el plazo más corto pactado o determinado legalmente.

En caso de acuerdo contractual con el comprador, de facturar la entrega de mercancía únicamente a final de mes, el plazo de pago no podrá superar los cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura. Sin embargo, en los casos en que exista pacto o determinación legal de pago a treinta días desde la entrega de la mercancía, la factura mensual se pagará dentro de los quince días a partir de la fecha de expedición.

En caso de que las condiciones de pago determinen que se inicie el cómputo del periodo de vencimiento de la factura a fin de mes, el plazo no podrá superar nunca los cuarenta y cinco días naturales.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de fijar con claridad los plazos de pago y fijar un límite máximo para que el pago se produzca antes de que el deudor incurra en mora.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 4, apartado 2

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 2 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«2. En caso de acuerdo entre las partes para efectuar la facturación por agrupación de albaranes de todos los suministros realizados por el proveedor a lo largo del mes y que suponga la emisión de una única factura al mes, el plazo de pago no podrá superar los cuarenta y cinco días naturales previstos en el apartado 1 anterior, contados a partir de la fecha de emisión de dicha factura. Sin embargo, en los casos en que exista pacto o determinación legal de pago a treinta días de las entregas de mercancía, la factura mensual se pagará dentro

de los quince días a partir de su fecha de expedición. En ningún caso podrán agruparse en una misma factura comercial suministros pertenecientes a distintos meses.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de fijar con claridad los plazos de pago y fijar un límite máximo para que el pago se produzca antes de que el deudor incurra en mora.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 4, apartado 3

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 3 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«3. Los proveedores emitirán la factura o solicitud de pago equivalente dentro del mes natural de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de fijar con claridad los plazos de pago y fijar un límite máximo para que el pago se produzca antes de que el deudor incurra en mora.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 4, apartado 4

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 4 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«4. La recepción de la factura por medios electrónicos, e-factura o factura digital producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Sin perjuicio de la obligación fiscal de emitir y entregar la factura original, será suficiente y por tanto producirá efectos para el inicio del cómputo del plazo de pago, el anticipo de la factura por fax con el correspondiente justificante de recepción por el deudor o por el envío de la factura mediante correo electrónico en sistema PDF.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de fijar con claridad los plazos de pago y fijar un límite máximo para que el pago se produzca antes de que el deudor incurra en mora.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 4, apartado 5

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 5 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«5. Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos vacacionales, así como cualquier otro pacto o fórmula cuya consecuencia real sea la dilación del plazo de pago por encima de los límites establecidos en el punto 1 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar demoras encubiertas en los plazos fijados en la ley.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 4, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 4 con la siguiente redacción:

«6. Todo plazo de pago superior al periodo máximo previsto por la presente Ley, será considerado como abusivo y, por consiguiente, susceptible de sanción por parte de las autoridades.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar prórrogas en el plazo de pago previsto en la ley. Por ello cualquier cláusula o acuerdo de prórroga podrá ser susceptible de sanción. Con ello se quieren evitar que por parte de los deudores se pueda fijar o dilatar el plazo de pago.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 7, apartado 1

De sustitución.

Se sustituye el redactado del apartado 1 del artículo 7, por el siguiente:

«1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

No obstante, en ningún caso se podrá pactar un interés de demora inferior al interés legal del dinero vigente en el momento de la celebración del contrato, incrementado en un 75% por ciento.

En ningún caso el proveedor podrá renunciar al cobro de los intereses moratorios en el contrato, en el momento de producirse un impago o al existir un retra-

so en la liquidación de la factura pasado el vencimiento contractual.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de establecer unos intereses de demora disuasorios para el deudor, y asimismo evitar cláusulas tácitas o expresas de renuncia de intereses por parte del acreedor beneficiario que faciliten una prórroga encubierta de los plazos de pago.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 8, apartado 1

De sustitución.

Se sustituye el redactado del apartado 1 del artículo 8, por el siguiente:

«1. Cuando el deudor incurra en mora, además de los intereses de demora, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor la compensación íntegra por los siguientes costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste:

- a) Los costes bancarios por devolución de efectos, adeudos en cuenta o giros domiciliados.
- b) Los costes administrativos, de correo y de comunicación que resulten en la empresa del acreedor como resultado de las gestiones de reclamación de la deuda.
- c) Los gastos de gestión de cobro cuando para la recuperación de los impagados se haya tenido que recurrir a la intermediación de terceros o a la externalización de la gestión de recobro extrajudicial mediante empresas de recuperación de deudas autorizadas por las autoridades competentes para ejercer esta actividad.

En el caso de reclamación judicial, no procederá esta indemnización cuando el coste de cobro de que se trate haya sido cubierto por la condena en costas del deudor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 a 246 y 394 a 398 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si bien los costes de cobro, podrán incluir el coste de los informes comerciales y financieros previos al ejercicio de la acción, en el caso de reiteración o mala fe, aplicándose el límite

del 15 por ciento para el caso de deudas superiores a 30.000 euros.

JUSTIFICACIÓN

Establecer con claridad que costes puede trasladar el acreedor al deudor cuando este incurre en mora en el pago de sus obligaciones.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 9, apartado cinco

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 5 del artículo 9, al que se le da la siguiente redacción:

«5. Las entidades mencionadas en el apartado anterior podrán ejercitar el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retractación frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de ampliar los supuestos en que dichas entidades pueden tener legitimación activa en defensa de los intereses de sus miembros. Asimismo se contempla la posibilidad de que dichas entidades puedan personarse en procesos ya iniciados y promovidos por otras cualquiera de ellas, ya que ello lo reconoce expresamente la Ley 7/1998, sobre Condiciones Generales de Contratación, de acuerdo con las modificaciones que en esta última introdujo la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas

de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 2009.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

Al artículo 2

De adición.

Se añade el siguiente párrafo al apartado b) del artículo 2 con la siguiente redacción:

«Asimismo tendrán la consideración de Administraciones Públicas en lo que se refiere a las obligaciones de pago con sus contratistas, las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de aclarar que las entidades públicas empresariales y estatales y los organismos asimilados dependientes de la administración, tienen consideración de administraciones públicas al objeto de la aplicación de la ley.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

A la letra b del apartado 1 del artículo 3

De modificación.

Se modifica el redactado de la letra b) del apartado 2 del artículo 3 al que se le da la siguiente redacción:

«b) La ley no será de aplicación en los intereses relacionados con la legislación en materia cambiarla cuanto a los cheques pagarés y letras de cambio operen

como títulos abstractos, sin existencia de relación causal alguna entre el deudor y el proveedor.

Por el contrario, cuando el título no haya sido objeto de endoso alguno y, por tanto, el proveedor reclame su cuantía, y éste sea también acreedor legítimo de la deuda causal, la Ley será plenamente aplicable.

En cualquier caso, el acreedor podrá escoger entre exigir al deudor moroso los intereses de demora y penalizaciones previstos en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista o bien los recogidas en la Ley Cambiaria y del Cheque.»

JUSTIFICACIÓN

Se establece la aplicabilidad de la ley de morosidad a los intereses que se devenguen por impagos de cheques, pagarés y letras de cambio, cuando exista una relación causal entre librador y tenedor de la misma.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

A la letra a) del apartado 1 del artículo 4

De modificación.

Se modifica el redactado de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«a) El plazo de pago no podrá superar los sesenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura. En caso de que el cliente quiera establecer, para simplificación administrativa o financiera, una o varias fechas fijadas de pago dentro del mes, para la liquidación de las facturas de proveedores, dicha condición no podrá implicar que, en términos reales, el período de pago supere los sesenta días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura, o en su caso, el plazo más corto pactado o determinado legalmente.

En caso de acuerdo contractual con el comprador, de facturar la entrega de mercancía únicamente a final de mes, el plazo de pago no podrá superar los cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura. Sin embargo, en los casos en que exista pacto o determinación legal de pago a treinta días desde la entrega de la mercancía, la factura mensual se pagará dentro de los quince días a partir de la fecha de expedición.

En caso de que las condiciones de pago determinen que se inicie el cómputo del periodo de vencimiento de

la factura a fin de mes, el plazo no podrá superar nunca los cuarenta y cinco días naturales.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de fijar con claridad los plazos de pago y fijar un límite máximo para que el pago se produzca antes de que el deudor incurra en mora.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 2 del artículo 4

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 2 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«2. En caso de acuerdo entre las partes para efectuar la facturación por agrupación de albaranes de todos los suministros realizados por el proveedor a lo largo del mes y que suponga la emisión de una única factura al mes, el plazo de pago no podrá superar los cuarenta y cinco días naturales previstos en el apartado 1 anterior, contados a partir de la fecha de emisión de dicha factura. Sin embargo, en los casos en que exista pacto o determinación legal de pago a treinta días de las entregas de mercancía, la factura mensual se pagará dentro de los quince días a partir de su fecha de expedición. En ningún caso podrán agruparse en una misma factura comercial suministros pertenecientes a distintos meses.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de fijar con claridad los plazos de pago y fijar un límite máximo para que el pago se produzca antes de que el deudor incurra en mora.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 3 del artículo 4

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 3 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«3. Los proveedores emitirán la factura o solicitud de pago equivalente dentro del mes natural de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de fijar con claridad los plazos de pago y fijar un límite máximo para que el pago se produzca antes de que el deudor incurra en mora.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 4 del artículo 4

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 4 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«4. La recepción de la factura por medios electrónicos, e-factura o factura digital producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Sin perjuicio de la obligación fiscal de emitir y entregar la factura original, será suficiente y por tanto producirá efectos para el inicio del cómputo del plazo de pago, el anticipo de la factura por fax con el correspondiente justificante de recepción por el deudor o por el envío de la factura mediante correo electrónico en sistema PDF.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de fijar con claridad los plazos de pago y fijar un límite máximo para que el pago se produzca antes de que el deudor incurra en mora.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 5 del artículo 4

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 5 del artículo 4 al que se le da la siguiente redacción:

«5. Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos vacacionales, así como cualquier otro pacto o fórmula cuya consecuencia real sea la dilación del plazo de pago por encima de los límites establecidos en el punto 1 de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar demoras encubiertas en los plazos fijados en la ley.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al nuevo apartado del artículo 4

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 4 con la siguiente redacción:

«6. Todo plazo de pago superior al periodo máximo previsto por la presente Ley, será considerado como abusivo y, por consiguiente, susceptible de sanción por parte de las autoridades.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar prórrogas en el plazo de pago previsto en la ley. Por ello cualquier cláusula o acuerdo de prórroga podrá ser susceptible de sanción. Con ello se quieren evitar que por parte de los deudores se pueda fijar o dilatar el plazo de pago.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 1 del artículo 7

De sustitución.

Se sustituye el redactado del apartado 1 del artículo 7, por el siguiente:

«1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

No obstante, en ningún caso se podrá pactar un interés de demora inferior al interés legal del dinero vigente en el momento de la celebración del contrato, incrementado en un 75% por ciento.

En ningún caso el proveedor podrá renunciar al cobro de los intereses moratorios en el contrato, en el momento de producirse un impago o al existir un retraso en la liquidación de la factura pasado el vencimiento contractual.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de establecer unos intereses de demora disuasorios para el deudor, y asimismo evitar cláusulas tácitas o expresas de renuncia de intereses por parte del acreedor beneficiario que faciliten una prórroga encubierta de los plazos de pago.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 1 del artículo 8

De sustitución.

Se sustituye el redactado del apartado 1 del artículo 8, por el siguiente:

«1. Cuando el deudor incurra en mora, además de los intereses de demora, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor la compensación íntegra por los

siguientes costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste:

a) Los costes bancarios por devolución de efectos, adeudos en cuenta o giros domiciliados.

b) Los costes administrativos, de correo y de comunicación que resulten en la empresa del acreedor como resultado de las gestiones de reclamación de la deuda.

c) Los gastos de gestión de cobro cuando para la recuperación de los impagos se haya tenido que recurrir a la intermediación de terceros o a la externalización de la gestión de recobro extrajudicial mediante empresas de recuperación de deudas autorizadas por las autoridades competentes para ejercer esta actividad.

En el caso de reclamación judicial, no procederá esta indemnización cuando el coste de cobro de que se trate haya sido cubierto por la condena en costas del deudor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 a 246 y 394 a 398 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si bien los costes de cobro, podrán incluir el coste de los informes comerciales y financieros previos al ejercicio de la acción, en el caso de reiteración o mala fe, aplicándose el límite del 15 por ciento para el caso de deudas superiores a 30.000 euros.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer con claridad que costes puede trasladar el acreedor al deudor cuando este incurre en mora en el pago de sus obligaciones.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 5 del artículo 9

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 5 del artículo 9, al que se le da la siguiente redacción:

«5. Las entidades mencionadas en el apartado anterior podrán ejercitar el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retractación frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de ampliar los supuestos en que dichas entidades pueden tener legitimación activa en defensa de los intereses de sus miembros. Asimismo se contempla la posibilidad de que dichas entidades puedan personarse en procesos ya iniciados y promovidos por otras cualquiera de ellas, ya que ello lo reconoce expresamente la Ley 7/1998, sobre Condiciones Generales de Contratación, de acuerdo con las modificaciones que en esta última introdujo la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo primero. Tres

De modificación.

Se modifica el apartado Tres del artículo primero que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor será el que se hubiera pactado entre las partes con un máximo de 60 días y, en su defecto, el establecido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El plazo de pago será el siguiente:

a) Treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente.

b) Si la fecha de recibo de la factura o la solicitud de pago equivalente se presta a duda, treinta días des-

pues de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios,

c) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, treinta días después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.

d) Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes o en la fecha en que tiene lugar dicha aceptación o verificación, treinta días después de esta última fecha.

e) Los límites establecidos en los apartados anteriores solo podrán ser superados mediante pacto en contrario, cuando dicho pago se instrumente en un documento garantizado bancario, en cuyo caso, será requisito para la validez de dicho pacto que los gastos de descuento y garantía corran en su integridad por cuenta del deudor.

3. En el caso de agrupación de suministros en una sola factura, se estará a la última de las mismas a los efectos de la aplicación de lo que dispone el apartado anterior, salvo que los suministros individualizados correspondan a meses distintos, caso en el que se estará al día de entrega de cada uno de los suministros o prestaciones de servicios realizados.

4. Los proveedores emitirán la factura o solicitud de pago equivalente dentro de los cinco primeros días de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

5. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura y la recepción por el interesado.

6. Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los períodos vacacionales.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo primero establece un plazo de sesenta días cuando la ley en vigor lo establece en treinta. Si se quiere favorecer al acreedor, se debería establecer un plazo máximo de 60 días dentro de los posibles plazos de pago que puedan pactar entre las partes y mantener los 30 días que aparecen en la actual legislación.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo segundo

De supresión.

Se propone la supresión del artículo segundo.

JUSTIFICACIÓN

La creación del Observatorio Estatal de la Morosidad tiene una dudosa efectividad y supondría un alto coste. En un momento de crisis como el actual en el que se está pidiendo austeridad en el gasto no parece lo más adecuado destinar recursos a la creación de un organismo como éste.

Se modifica el párrafo segundo del artículo quinto que pasa a tener la siguiente redacción:

«Si en el plazo de 30 días naturales la Administración no hubiera contestado, se entenderá ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo sexto (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo sexto con el siguiente tenor literal:

«Artículo sexto. Devengo del impuesto a PYMES y autónomos en el momento del cobro del precio.

Se modifica el apartado 2 del artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, y en las operaciones sujetas a gravamen cuyos sujetos pasivos se encuentren en la categoría de empresas de reducida dimensión en los términos del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 4/2007, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, o bien en la categoría de trabajadores autónomos en los términos del artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo, el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las entregas de bienes comprendidas en el artículo 25 de esta Ley.»

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo tercero

De supresión.

Se propone la supresión del artículo tercero.

JUSTIFICACIÓN

En la actual tramitación del Proyecto de Ley de reforma de legislación procesal para la implantación de la oficina judicial el GPP se ha introducido una modificación en el apartado 1 del artículo 182 en la que se establece la cantidad en 250.000 euros para los procesos monitorios. En este sentido no parece que esta proposición de ley sea el lugar adecuado para plantear una cuestión que ya ha sido debatida en el Congreso de los diputados y que actualmente se encuentra en el Senado.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo quinto

De modificación.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que las PYMES y autónomos pueden ser considerados como ciertas categorías de sujetos pasivos, y que los Estados Miembros están facultados para permitir que el IVA no se devengue hasta el momento del cobro y, por tanto, no sea exigido hasta ese

momento, no hay ningún impedimento que impida poder llevar a cabo esta modificación legislativa. Además, esta modificación ha sido solicitada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición derogatoria única

De modificación.

Se modifica la disposición derogatoria única que pasa a tener la siguiente redacción:

«Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Al párrafo onceavo de la exposición de motivos

De modificación.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos. Párrafo onceavo.

Por lo que se refiere al procedimiento, es evidente que uno de los elementos más importantes para que las empresas y sujetos afectados puedan ejercer efectivamente sus derechos de cobro es articular un procedimiento de cobro ágil, que evite los perjuicios de un proceso judicial largo, complejo y costoso, como se produce actualmente. Por ello, se hace necesario articular un procedimiento judicial que permita a las empresas reclamar los cobros de una manera ágil en aquellos supuestos en que realicen prestaciones a favor de las Administraciones Públicas, sometidas a la normativa de contratos del sector público, y en que éstas aparecen investidas de prerrogativas administrativas que, sin embargo, no pueden extenderse al cumplimiento de sus obligaciones de pago a favor de los particulares.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la enmienda de supresión de la modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado uno del artículo primero

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo primero. Apartado uno.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos regulados en esta Ley, se considerará como:

a) Empresa, a cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional.

b) Administración, a las Administraciones públicas, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

Asimismo, tendrán la consideración de Administraciones Públicas en lo que se refiere a las obligaciones de pago con sus contratistas, las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

c) Morosidad, el incumplimiento de los plazos contractuales o legales de pago.»

JUSTIFICACIÓN

Extender la aplicación de las disposiciones contra la morosidad a todos los sujetos contemplados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Al apartado tres del artículo primero

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo primero. Apartado tres.

2. En el caso de entregas de bienes o prestación de servicios realizadas entre empresas a lo largo de un determinado periodo de tiempo, no superior a un mes, que se facturen mediante una única factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho periodo (factura resumen periódica) o que se agrupen en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago (agrupación periódica de facturas), la fecha que se tomará para el cómputo de los plazos de pago a que se refiere el párrafo anterior será la correspondiente a la mitad del periodo de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso. Para el caso de que la mitad del periodo se corresponda con un número decimal, éste se redondeará al número inmediatamente posterior.

Si se presta a duda cualquiera de las fechas anteriormente mencionadas, a partir de las cuales se inicia el cómputo del plazo de pago, éste no podrá exceder de los plazos previstos contados desde la fecha de recepción de los bienes o prestación de los servicios.

(...)

4. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo

de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura y la recepción por el interesado, a excepción de los supuestos de factura resumen periódica o de agrupación periódica de facturas en los que será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2.»

JUSTIFICACIÓN

Contemplar tanto el supuesto de una factura que recoja todas las entregas o servicios de un período de tiempo, como el supuesto de recoger en un único documento resumen toda la facturación correspondiente al mismo período.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Al artículo tercero

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, prevé el incremento de la cuantía que permite acudir al proceso monitorio para reclamación de cantidades. Por ello, y a pesar de que su entrada en vigor no se producirá hasta los seis meses desde su publicación, pierde sentido la modificación propuesta.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2009.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo primero

De sustitución.

Se propone sustituir el artículo primero, con la siguiente redacción:

«Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el plazo de 3 meses, el Gobierno presentará un proyecto de ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que tenga por fin paliar los efectos negativos de los dilatados plazos de pago, mejorando la eficiencia en la protección de los acreedores y la transparencia en las buenas prácticas comerciales, así como la protección jurídica de los denunciantes de prácticas comerciales abusivas.»

MOTIVACIÓN

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales tiene por objeto acabar con las prácticas abusivas en la determinación de plazos de pago y con la cultura que favorece la demora en el pago. Cualquier modificación de la Ley debería ir en ese sentido sin olvidar el impulso de buenas prácticas comerciales. Al tratarse de un asunto complejo que requiere un mayor estudio y conocimiento de las implicaciones sobre los agentes que operan en el sector, se considera conveniente la remisión de su regulación a un proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo segundo

De supresión.

Se propone suprimir el artículo segundo. Creación del Observatorio Estatal de la Morosidad.

MOTIVACIÓN

La creación de un órgano ad hoc que lleve a cabo el análisis y la evaluación de la aplicación de la normativa de morosidad no parece, en principio, la forma más operativa de actuar. En un entorno de restricciones presupuestarias, es necesario evaluar la conveniencia de crear órganos administrativos nuevos, o si son suficientes los órganos que ya existen.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo tercero

De supresión.

Se propone suprimir el artículo tercero. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

MOTIVACIÓN

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 15 de octubre de 2009, aprobó definitivamente el Proyecto de Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial (BOCG del 28). En su artículo decimoquinto, se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. En el apartado trescientos setenta y uno se modifica el apartado 1 del artículo 812 quedando redactado de la misma forma a como se propone en la enmienda salvo en el importe que en lugar de los 150.000 euros que se propone, éste se eleva a 250.000 euros (desde los 30.000 euros iniciales). Se comparte por tanto la preocupación de dar más cobertura a un proceso que se ha mostrado rápido y eficaz para el cobro de deudas dinerarias vencidas, exigibles y documentadas. La sencillez del procedimiento y su utilidad como forma de protección del crédito ha provocado una utilización masiva del mismo que, por sí sola, justifica ampliar su ámbito de aplicación; es el proceso más utilizado para la reclamación de cantidades.

Por otro lado, se ha mostrado como una vía para evitar juicios declarativos contradictorios, con la consiguiente descarga de trabajo para los órganos jurisdiccionales; más del cincuenta por ciento de los procesos monitorios evita el consiguiente declarativo, al finalizar el procedimiento bien mediante el pago voluntario por el deudor, bien por ejecución del título

base de la petición inicial. La decisión de aumentar la cuantía de los créditos exigibles mediante el monitorio, continúa la estela de prudencia iniciada por el legislador de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, en el sentido de que no se suprime el límite cuantitativo para las pretensiones que se hacen valer por este procedimiento, aunque no se desconoce que ésta es la línea seguida a nivel europeo, como ocurre con el proceso monitorio europeo, regulado por el Reglamento (CE) núm. 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A los artículos cuarto y quinto

De sustitución.

Se propone sustituir el artículo cuarto y el artículo quinto, con la siguiente redacción:

«Modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones públicas.

En el plazo de 3 meses, el Gobierno presentará un proyecto de ley de modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con el objeto de reducir los plazos de pago y establecer un procedimiento mejorado para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.»

MOTIVACIÓN

Se trata de un asunto complejo que requiere un mayor estudio y conocimiento de las implicaciones sobre los agentes que operan en el sector. En todo caso, se ha de perseguir un tratamiento coordinado con la enmienda al artículo primero.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A las disposiciones transitorias primera y segunda

De supresión.

Se propone suprimir la disposición transitoria primera y la disposición transitoria segunda.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las anteriores enmiendas a los artículos primero y cuarto y quinto.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición derogatoria única

De supresión.

Se propone suprimir la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las anteriores enmiendas a los artículos primero y cuarto y quinto.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición final primera

De supresión.

Se propone suprimir la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las anteriores enmiendas a los artículos primero y cuarto y quinto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2009.—**Joan Herrera Torres**, Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo primero, apartado uno

De modificación.

La letra b) del artículo 2 modificado en el apartado uno del artículo primero, queda redactada en los siguientes términos:

«Artículo 2. Definiciones.

(...)

b) Administración, a las Administraciones públicas y organismos de naturaleza administrativa que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.»

MOTIVACIÓN

Se propone limitar la consideración de Administración a los organismos de naturaleza administrativa, excluyendo a entidades mercantiles que también for-

man parte del sector público, pero no de la definición que aquí se pretende.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo primero, apartado tres

De modificación.

El primer párrafo del número 1 del artículo 4 modificado en el apartado tres del artículo primero, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago máximo que debe cumplir el deudor será el siguiente:»

MOTIVACIÓN

Se propone explicitar que el plazo de sesenta días se considera como el plazo de pago máximo, entendiéndose que solo se podrán pactar entre las partes, en su caso, plazos de pago inferiores.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo primero

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo primero con el siguiente redactado:

«Cinco bis (nuevo). Se modifica el apartado 1 del artículo 9 que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 9. Cláusulas abusivas.

1. Serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la

demora que difieran en cuanto al plazo de pago y al tipo legal de interés de demora establecidos con carácter subsidiario en el apartado 1 del artículo 4 y en los apartados 1 y 2 del artículo 7 (...)

Para determinar si una cláusula es abusiva para el acreedor, se tendrá en cuenta, entre otros factores, si el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse del plazo de pago y del tipo legal del interés de demora dispuestos en el apartado 1 del artículo 4 y en los apartados 1 y 2 del artículo 7.»

MOTIVACIÓN

Ajustar este apartado del artículo 9 a las disposiciones que modifica esta proposición de Ley.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Retirada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2009.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo cuarto

De supresión.

Se suprime el artículo cuarto.

MOTIVACIÓN

En este artículo, la proposición de Ley penaliza a las administraciones públicas estableciendo un plazo de 30 días como plazo de pago, frente a los 60 días que se establece para el resto de deudores. La Ley de Contratos ya establece 60 días, lo cual ahora sería congruente con el plazo máximo general de pago que se propone en esta proposición de Ley.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo quinto

De modificación.

El segundo párrafo del artículo quinto queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo quinto. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas.

(...)

Si en el plazo de dos meses la Administración no hubiera contestado, se entenderá estimada la pretensión y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

(...))»

MOTIVACIÓN

Se propone este plazo, frente al mes de la proposición de Ley, por considerarlo más realista y adecuado al procedimiento de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria segunda

De supresión.

Se suprime la disposición transitoria segunda.

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 33 del G.P. Catalán (Convergència i Unió), párrafo 11.º

Artículo primero (modificaciones a la Ley 3/2004)

- Enmienda núm. 37 del G.P. Socialista.

Apartado Uno (modificación del artículo 2 de la Ley 3/2004)

- Enmienda núm. 34 del G.P. Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 5 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra b).
- Enmienda núm. 16 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), letra b).
- Enmienda núm. 44 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra b).

Apartado Dos (modificación del artículo 3 de la Ley 3/2004)

- Enmienda núm. 6 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra b).
- Enmienda núm. 17 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, letra b).

Apartado Tres (modificación del artículo 4 de la Ley 3/2004)

- Enmienda núm. 27 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 1 de la Sra. Díez González (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 45 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, párrafo 1.º
- Enmienda núm. 7 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 18 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 2 de la Sra. Díez González (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 8 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 19 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 35 del G.P. Catalán (Convergència i Unió), apartados 2 y 4.

- Enmienda núm. 3 de la Sra. Díez González (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 9 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.
- Enmienda núm. 20 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
- Enmienda núm. 10 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 21 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 4.
- Enmienda núm. 11 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5.
- Enmienda núm. 22 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 5.
- Enmienda núm. 12 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado (nuevo).
- Enmienda núm. 23 del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado (nuevo).

Apartado Cuatro (modificación del artículo 7, apartado 1 de la Ley 3/2004)

- Enmienda núm. 13 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 24 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Apartado Cinco (modificación del artículo 8, apartado 1 de la Ley 3/2004)

- Enmienda núm. 14 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 25 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Apartado Seis [modificación del artículo 9, apartado 5 (nuevo) de la Ley 3/2004]

- Enmienda núm. 15 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 26 del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Apartado nuevo (modificaciones de preceptos de la Ley 3/2004 que no están contemplados en la Proposición de Ley)

- Enmienda núm. 46 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, artículo 9, apartado 1.

Artículo segundo (creación del Observatorio Estatal de la Morosidad)

- Enmienda núm. 4 de la Sra. Díez González (GMx).
- Enmienda núm. 28 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 38 del G.P. Socialista.

Artículo tercero (modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil)

- Enmienda núm. 29 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 36 del G.P. Catalán (Convergència i Unió).
- Enmienda núm. 39 del G.P. Socialista.

Artículo cuarto (modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público)

- Enmienda núm. 40 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 48 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Artículo quinto (procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas)

- Enmienda núm. 40 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 30 del G.P. Popular, párrafo 2.º
- Enmienda núm. 49 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, párrafo 2.º

Artículo nuevo

- Enmienda núm. 31 del G.P. Popular, modificación del artículo 75, apartado 2, de la Ley 37/1992.

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 41 del G.P. Socialista.

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 41 del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 50 del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Disposición derogatoria única

- Enmienda núm. 32 del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 42 del G.P. Socialista.

Disposición final primera

- Enmienda núm. 43 del G.P. Socialista.

Disposición final segunda

- Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

